



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00066-00
Demandante (s):	NOHORA DUQUE DURÁN
Demandado (s):	SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS IPS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE contra INVER3 S.A.S. MEDIMÁS EPS S.A.S. ECOOPSOS EPS SAS.
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Apoderado: Suplente:	ASDRUBAL JAVIER GARCIA TOVAR

Teniendo en cuenta que con el escrito de subsanación de la demanda visto en el registro 06, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido en el auto del 15 de junio del año en curso, al cumplirse las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S y SS y la ley 2213 de 2022, se ADMITE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL de NOHORA DUQUE DURÁN contra:

- SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS IPS S.A.S., representada legalmente por DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL o quien haga sus veces.
- INVER3 S.A.S., representada legalmente por VICTORIA EUGENIA DE LAS MERCEDES CEDIEL LONDOÑO o quien haga sus veces
- MEDIMA EPS S.A.S., representada legalmente por el gerente liquidador o quien haga sus veces.
- ECOOPSOS EPS SAS, representada legalmente por JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO o quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite de un proceso de primera instancia

A las accionadas el apoderado del actor las notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé el **la ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente diez (10) días hábiles de traslado para que conteste la demanda, caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto en cita, se le designará Curador - adlitem y en consecuencia el trámite normal procesal.

Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA VISIBLE) E IGUALMENTE EL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR NO NOTIFICADO(S).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276603975266a8bd84907dc2f111e6a49bea2f21d73a9ec879912b898ba17f1**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>